

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

Las acciones regulatorias derivadas del Programa de Manejo de del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, se desprenden de las Reglas Administrativas a las que se deberán sujetar las actividades que se desarrollen dentro de dicha área protegida, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII, del Artículo 66, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Artículo 75, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
1	Establece obligaciones. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del PNSAV deberán cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones: I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área; III. Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del PNSAV; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo; V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia; VI. Hacer del conocimiento del personal del PNSAV y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, y VII. No introducir mascotas.	Regla 4	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 21, Ley Federal del Mar.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo fundamental para dirigir el tránsito hacia rutas previamente establecidas con fines de seguridad de los usuarios, principalmente para evitar accidentes por fuertes corrientes, así como minimizar los daños que pudieren ocasionarle las embarcaciones, a recursos naturales sensibles entre los que se encuentran mamíferos marinos y tortugas. También se busca incentivar la cooperación de los usuarios para prevenir y atender ilícitos o situaciones de emergencia dentro del área protegida así como fomentar la adopción de buenas prácticas que le permitirán aprovechar de forma integral y completa de los valores naturales y culturales de esta área protegida. Por otro lado se procura con esta disposición administrativa, dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de amenaza causada por fenómenos de origen natural o

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				humano que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, a través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia respecto al control de residuos, seguridad de embarcaciones y protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre. Por último y respecto a la restricción sobre mascotas, se busca evitar la introducción de especies exóticas a los ecosistemas naturales que al proliferar, podrían convertirse en especies invasoras, lo que traería por consecuencia el desplazamiento de la fauna nativa y especies asociadas; así mismo, se busca evitar el contagio y la diseminación de enfermedades provocadas por endo y ectoparásitos, virus y bacterias portadas por animales domésticos, dañando a la fauna silvestre y a los visitantes.
2	Establece una obligación. Todos los usuarios y visitantes del PNSAV, deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del PNSAV, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.	Regla 5	Artículos 10 y 96, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 105, inciso a), del	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar la contaminación por sustancias orgánicas particuladas provenientes de los residuos sólidos

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	que disueltas en el mar, tienen efectos en el ecosistema por su descomposición, tales como la reducción de oxígeno disuelto, aumento de turbidez, eutrofización (enriquecimiento excesivo de nutrientes) y cambios estructurales en ecosistemas pelágicos y bentónicos. También resultará importante para reducir la cantidad de residuos flotantes de plástico, madera, aluminio o vidrio entre otros, que sirven de vehículo para la introducción de especies nocivas o que son confundidos por especies marinas e ingeridos provocándoles daños graves e incluso la muerte. Por último se logrará reducir la cantidad de residuos sólidos flotantes depositados a lo largo de las costas por los movimientos naturales del mar, evitando así contaminación de las franjas costeras. Respecto a la gestión, esta medida fomentará la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como inicio del proceso de manejo integral, acción que contribuirá a reducir en el futuro, los costos de tratamiento y remediación en superficies costeras aledañas al Parque Nacional.

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
3	Establece condiciones y restricciones. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de los vestigios sitios arqueológicos, se coordinarán con el INAH, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del PNSAV.	Regla 6	Artículo 87, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 30, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover la conservación de los rasgos culturales e históricos que alberga el área protegida, durante la realización de acciones preventivas, curativas y de restauración, destinadas a su salvaguarda, llevada a cabo por las autoridades competentes. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, la identidad y diversidad cultural que representa esta área y que de forma integral, junto con capital natural, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el estado de Veracruz. Estos atractivos le confieren al Parque Nacional, una especial relevancia dentro del conjunto de áreas protegidas existentes del país.
4	Establece obligaciones. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos; prevención de derrames de hidrocarburos y protección de los elementos naturales existentes en el PNSAV; así como para utilizarla en	Regla 8	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá guiar a los administradores del Parque Nacional a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el manejo permitirán

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	materia de protección civil y protección al turista: a) Descripción de las actividades a realizar; b) Tiempo de estancia; c) Lugar a visitar, y d) Origen del visitante.			lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística en sitios específicos y contar con la información necesaria para estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental por zonas de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la de otros visitantes, identificar al usuario no solo como fuente de problemas sino como recurso para resolverlos, identificar problemas de origen local y regional, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento).
5	Establece restricciones. Las actividades dentro de los cayos que se ubican en el PNSAV se podrán seguir desarrollando de acuerdo a la Subzonificación correspondiente, siempre y cuando no incluyan la pernocta,	Regla 9	Artículo 83, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca evitar la remoción de especies vegetales en las superficies terrestres,

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	excepto en situaciones de emergencia.		Naturales Protegidas.	con la consecuente fragmentación del hábitat y el efecto de borde, con impactos negativos sobre la composición de especies, la distribución y la abundancia de las especies nativas. Cabe resaltar que la remoción de especies y el retiro de sustratos derivados del uso puntual de sitios terrestres, son factores altamente erosivos que generan daños ecológicos irreversibles, afectando a las especies de flora y los servicios ambientales que éstas promueven, principalmente como consecuencia de la erosión y compactación del suelo, cambios en los flujos hídricos y alteraciones en el microclima. ¹
6	A partir de los 200 metros anteriores a las boyas, zonas de nado o buceo, muelles, zonas de esparcimiento y/o bajos, islas, la velocidad máxima para la navegación será de cuatro nudos o sin ocasionar oleaje.	Regla 16	Artículo 82, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 9 del Reglamento de Turismo Náutico.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá a los operadores de embarcaciones, reaccionar y maniobrar en caso de encuentros con otras embarcaciones, así como reaccionar en caso de encuentros con alguna especie marina y evitar lesiones por colisiones (velocidad máxima de cuatro nudos), y se determinó por el consenso entre

¹ La remoción de la vegetación natural tiene un impacto sobre la proporción de calor en el suelo, sobre la absorción y la evaporación de agua, generando alteraciones en el microclima (temperatura, humedad relativa, albedo, precipitación y corrientes de aire).

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				investigadores, prestadores de servicios y guías. Así mismo se busca evitar el desgaste del fondo marino, la acumulación no natural de sedimentos y los deslizamientos de tierra causados por la propagación de olas de mayor fuerza derivadas de mayores velocidades de tránsito náutico. También se busca minimizar el aumento en la liberación de sedimentos en el ambiente marino que entorpecen el paso de la luz necesaria para la fotosíntesis, y proteger la integridad de los fondos marinos que pueden alterarse por el aumento en la fuerza del oleaje causado por el movimiento de estructuras flotantes. Por último se busca procurar la seguridad de los usuarios durante las maniobras de embarco y desembarco durante las otras actividades recreativas.
7	Establece obligaciones. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.	Regla 17	Artículos 82, fracción III, y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica. Así

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				mismo resultará en un incentivo para que estos agentes profundicen sus conocimientos sobre la legislación ambiental y se constituyan en un cuerpo activo valioso para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que consolide y complemente los esfuerzos formales de educación al interior del área protegida. Cabe señalar que el fin último de esta disposición es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales del Parque Nacional, para que derivado de ello, eviten comportamientos inadecuados y contribuyan a su conservación.
8	Establece obligaciones. El prestador de servicios turísticos queda obligado a garantizar la presencia de un conductor, por cada grupo, y de acuerdo al estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, los grupos por sitio se definen a continuación conforme al tipo de actividades a realizar: I. Recorridos en embarcaciones motorizadas con desembarco, 20 personas por grupo; II. Buceo autónomo diurno. Nueve personas por grupo, incluyendo al conductor, máximo 2 grupos, y III. Buceo autónomo nocturno. Nueve personas por grupo, incluyendo al conductor, máximo 2 grupos.	Regla 18	Artículo Noveno, fracción II, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca maximizar el nivel de satisfacción del visitante dentro del área protegida, al tiempo que se minimiza el impacto ambiental derivado de las actividades de visitación. La determinación del límite máximo de pasajeros permitidos por embarcación, por unidad de tiempo, se relaciona con la capacidad de los ecosistemas de responder a modificaciones inducidas por el hombre, sin deterioro de sus condiciones biofísicas. Estos límites se

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	han establecido con el fin de mantener la experiencia de los visitantes dentro de un rango de confort y seguridad, al mismo tiempo que se mantienen estables las condiciones biológicas de los recursos naturales del área. Esta medida busca evitar la congestión, acumulación de impactos y el sobre-uso de los recursos al tiempo que se promueve el uso y aprovechamiento no extractivo de los bienes naturales.
9 y 10	Establece obligaciones y condiciones. Durante la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, las embarcaciones turísticas deberán emplear las boyas de amarre que para tal fin se han colocado y podrán amarrarse hasta tres embarcaciones menores o dos mayores abarloadas o, con la autorización del capitán o patrón, haciéndose firme a la popa de la que haya llegado primero, la operación quedará bajo la responsabilidad de las tripulaciones. Idealmente, si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, la tripulación de la embarcación optará por buscar otra boya o esperar a más de 50 metros de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio, quedando prohibido bajar grupos de turistas hasta en tanto no esté debidamente amarrado a una boya. Las embarcaciones destinadas al buceo autónomo con fines de lucro, para iniciar la actividad de buceo, se deberán hacer firmes en las boyas de amarre instaladas para tal efecto.	Reglas 20 y 27	Artículos 82, fracción I, y 83, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca sustituir el uso convencional de anclas por boyas, previniendo daños mecánicos a las colonias de coral y al daños al sustrato marino principalmente por remoción de fondos en las zonas de visitación turística, sin sacrificar la seguridad de las embarcaciones que utilizan este sistema para mantener suspendidas las embarcaciones. Así mismo se busca facilitar la fluidez del tráfico marítimo relacionado con la prestación de servicios turísticos y evitar riesgos a las embarcaciones de recreo y deportivas (y sus tripulantes) que transiten por las áreas en las que ha sido autorizada la navegación con

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	Las embarcaciones destinadas al buceo autónomo sin fines de lucro deberán de usar preferentemente las boyas de amarre, en caso de no existir éstas se deberá verificar que el anclado no se realice sobre formaciones arrecifales.			fines recreativos dentro del área protegida. Por último se busca evitar el tránsito desordenado de embarcaciones, lo que contribuye al aumento en la turbidez del agua por el aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por sepultamiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas.
11 y 12	Establece restricciones. Para la prestación de servicios de recorridos en embarcaciones motorizadas a los arrecifes, sin desembarco, sólo se permitirá: I. La utilización de embarcaciones con eslora menor o igual de 16.19 m (53 pies); II. Calado menor de 2 m (6.54 pies), y III. Con una capacidad máxima por embarcación de hasta 130 personas (sin contar a la tripulación). Para la prestación de servicios de buceo libre y autónomo, solo se permitirá en embarcaciones menores y: I. La utilización de embarcaciones con eslora de hasta de 11.8 m (39 pies); II. Embarcaciones con calado menor de 2 m (6.54 pies), y III. Embarcaciones con una capacidad máxima de hasta 12 buzos sin contar a los guías y a la tripulación; esta disposición aplicará solo a embarcaciones nuevas que	Reglas 21 y 25	Artículo Noveno, fracción II, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca maximizar el nivel de satisfacción del visitante dentro del área protegida, al tiempo que se minimiza el impacto ambiental derivado de las actividades de visitación. La determinación del límite máximo de pasajeros permitidos por embarcación, por unidad de tiempo, se relaciona con la capacidad de los ecosistemas de responder a modificaciones inducidas por el hombre, sin deterioro de sus condiciones biofísicas. Estos límites se han establecido con el fin de mantener la experiencia de los visitantes dentro de un rango de confort y seguridad, al mismo tiempo que se mantienen estables las

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	soliciten permiso, las embarcaciones ya empadronadas seguirán con sus capacidades vigentes.			condiciones biológicas de los recursos naturales del área. Esta medida busca evitar la congestión, acumulación de impactos y el sobre-uso de los recursos al tiempo que se promueve el uso y aprovechamiento no extractivo de los bienes naturales.
13, 14 y 15	Establece restricciones. Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que se realizan en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, el número máximo de embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de recorridos en embarcaciones frente a la Isla de Sacrificios y en el Arrecife Pájaros ("Cancuncito") no podrá exceder de 50 (cincuenta). Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que se realizan en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, el número máximo de embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de recorridos en embarcaciones en los arrecifes de Enmedio y Chopas (Salmedina) no podrá exceder de 15 (quince). Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que se realizan en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, el número máximo de embarcaciones permitidas para el servicio de buceo en el PNSAV no podrá exceder de 30 (treinta).	Reglas 22, 23 y 26	Artículo Noveno, fracción II, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia	Estas disposiciones se constituyen como herramientas de manejo que buscan maximizar el nivel de satisfacción del visitante dentro del área protegida, al tiempo que se minimiza el impacto ambiental derivado de las actividades de visitación. La determinación del límite máximo de embarcaciones se relaciona con la capacidad de cada una de las áreas señaladas, para responder a modificaciones inducidas por la actividad turística, sin deterioro de sus condiciones biofísicas. Estos límites se han establecido con el fin de mantener la experiencia de los visitantes dentro de un rango de confort y seguridad, al mismo tiempo que se mantienen estables las condiciones biológicas de los recursos naturales del área. Esta medida busca evitar la congestión, acumulación de impactos y el sobre-uso de los recursos al tiempo que se promueve el

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				uso y aprovechamiento no extractivo de los bienes naturales del Parque Nacional.
16	Establece restricciones. Con base en el estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, para regular las actividades turístico-recreativas que en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, se ha determinado que la Capacidad de Carga Efectiva es de un máximo de 18 buzos por sitio de buceo autónomo, incluyendo los conductores de grupo. Por lo que sólo se podrán utilizar los sitios de buceo (preferentemente las boyas de amarre) un máximo de dos grupos de buceo de 9 personas simultáneamente.	Regla 28	Artículo Noveno, fracción II, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia	Esta disposición resulta del análisis de la capacidad de carga del área protegida, evaluada por zonas de uso turístico (tipo y cantidad de uso que se puede acomodar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y la calidad de esparcimiento). Determina la cantidad máxima de actividad turística (medida por el número de visitantes/usuarios en un espacio determinado) que puede ser soportada durante la visitación recreativa, sin dañar los bienes naturales o disminuir la calidad de esparcimiento del visitante y evitando además aglomeraciones que pueden incluso traducirse en riesgos para los propios buzos. Así mismo esta disposición busca prevenir fracturas y lesiones a la estructura física de los arrecifes durante las actividades de buceo, que pueden darse por aglomeraciones de buzos en el fondo marino, producida por golpes y contactos que deliberada o accidentalmente tengan éstos con sus aletas, manos con guantes, brazos o

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				tanques de aire. Cabe señalar que cualquier fractura al coral daña sus capas de tejido vivo y lo hace más vulnerable a microorganismos dañinos y enfermedades.
17, 18 y 19	Establece restricciones. Los recorridos en kayak sólo podrán desarrollarse en grupos máximo de dieciocho personas, incluyendo dos conductores de grupo y el uso de chaleco salvavidas es obligatorio. Los recorridos en embarcaciones de remo de pie sólo podrán desarrollarse en dos grupos en conjunto con un máximo de dieciocho personas, incluyendo dos conductores de grupo y el uso de chaleco salvavidas es obligatorio. El uso comercial de kitesurf, sólo podrán desarrollarse en grupos máximo de dos usuarios por conductor de grupo y el uso de chalecos salvavidas y casco es obligatorio.	Reglas 29, 30 y 31	Artículo Noveno, fracción II, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 80, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia	Estas disposiciones resultaron del análisis de la capacidad de carga del área protegida, evaluada por zonas de uso turístico (tipo y cantidad de uso que se puede acomodar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y la calidad de esparcimiento). Determina la cantidad máxima de actividad turística (medida por el número de visitantes/usuarios en un espacio determinado) que puede ser soportada durante la visitación recreativa, sin dañar los bienes naturales o disminuir la calidad de esparcimiento del visitante y evitando además aglomeraciones que pueden incluso traducirse en riesgos para los propios turistas. Respecto al uso de chalecos salvavidas, esta disposición se prevé como una medida de seguridad para el usuario además de que permite al guía ubicar durante todo el recorrido a los turistas que están bajo su responsabilidad, también se busca evitar que éstos

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				realicen el libre descenso y ascenso sobre la columna de agua, reduciendo así el impacto sobre las poblaciones de flora y fauna que habitan en el área.
20	Establece obligaciones. Las embarcaciones que ingresen al PNSAV deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.	Regla 32	Artículo 9, del Reglamento de Turismo Náutico. Artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las actividades que realiza una embarcación, para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados, dentro del área protegida, cumplan con las disposiciones aplicables vigentes en materia de registro e inspección y certificación correspondientes. Las embarcaciones que operen dentro del Parque Nacional deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y condiciones de operación para sus cascos, estructuras, equipamiento y sistemas, y deberán funcionar satisfactoriamente para el servicio al que estén destinadas.
21	Establece obligaciones. Las embarcaciones que ingresen al PSNAV deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección de cualquier daño a las mismas.	Regla 33	Artículo 82 fracción I y 83 fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 9 del Reglamento de	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar el tránsito desordenado de embarcaciones sobre superficies sensibles, que pudiera ocasionar daños a recursos naturales sensibles. Así mismo se busca dirigir el tránsito hacia rutas previamente

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Turístico Náutico.	establecidas con fines de procurar la seguridad de los usuarios, principalmente para evitar accidentes por corrientes. También se busca evitar el aumento en la turbidez del agua en zonas específicas, ocasionado por la circulación de embarcaciones que contribuye al aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por sepultamiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas.
22	Establece prohibiciones. Dentro del PSNAV no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida. El abastecimiento de combustible de embarcaciones menores se realizará en las instalaciones autorizadas, y deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido de combustible y otros productos derivados del petróleo al mar.	Regla 34	Artículo 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 5 del Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca evitar la disposición accidental o deliberada sobre los ecosistemas marinos, de líquidos oleosos puros o mezclados con hidrocarburos que pueden ocasionar el deterioro de la calidad química del agua, la asfixia de organismos y efectos en sus funciones fisiológicas y celulares, así como cambios ecológicos, principalmente la pérdida de organismos más vulnerables localizados en la superficie del agua o bordes, debido a que la mayoría de los hidrocarburos flotan sobre la superficie y se diseminan

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				sobre amplias zonas por efecto del oleaje, vientos y corrientes. También se busca evitar que después de ocurrido algún derrame, se utilicen métodos de limpieza agresivos que, con el fin de eliminar el nivel de toxicidad del hidrocarburo, puedan dañar el hábitat o fuente de alimentación de otras comunidades de peces, aves marinas, reptiles o mamíferos marinos, que con el vertimiento inicial no hayan resultado perjudicados. ²
23	Establece obligaciones. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del PNSAV, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área.	Regla 35	Artículo 22, fracción II, de la Ley Federal del Mar. Artículo 87, fracción XIV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 5 del Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar la separación temporal de residuos o mezclas oleosas procedentes de las embarcaciones que operen dentro del Parque Nacional, así como fomentar su disposición posterior en instalaciones adecuadas para su tratamiento en donde los aceites puedan ser reusados o reciclados. Así mismo busca evitar la disposición en los ecosistemas marinos de estos líquidos oleosos o mezclados con hidrocarburos, que no

² Efectos de la contaminación por hidrocarburos en el medio marino. Documento de Información Técnica número 13. *The International Tanker Owners Pollution Federation Limited*. Londres.
http://www.itopf.com/uploads/translated/TIP13_SPEffectsofOilPollutionontheEnvironment.pdf

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				se hayan separado debidamente de las aguas de sentinas de las embarcaciones, evitando así aumento en la turbidez de las aguas, suspensión de sedimentos de fondo y deterioro de la calidad química del agua.
24	Establece prohibiciones. Con el fin de no dañar al hábitat de las especies de zonas de arrecifes coralinos, no podrá anclarse en tales sitios, ni se podrá hacer uso de cualquier arte de pesca de arrastre u otra que pueda afectarlos.	Regla 36	Artículo 82 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca prevenir daños mecánicos sobre las colonias de corales vivas, asociados a las lesiones por anclaje indebido de embarcaciones o arrastre de artes de pesca. Cabe señalar que los corales con daños no tienen muchas posibilidades de sobrevivir cuando los impactos son muy recurrentes. También se busca evitar la creación de surcos en el fondo marino por arrastres de anclas.
25	Establece obligaciones. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección, SCT, PROFEPA, SAGARPA y/o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales, atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.	Regla 37	Artículo 83, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 21, Ley Federal del Mar.	Esta disposición se constituye como una medida administrativa que busca dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de amenaza causada por encallamientos y que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del Parque Nacional, a través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia para protección de los arrecifes.
26	Establece obligaciones.	Regla 38	Artículo 76, de la Ley de	Esta disposición se constituye como

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los propietarios, usuarios y prestadores de servicios, descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera del PNSAV, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.		Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 5 del Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos.	una herramienta de manejo que busca evitar la existencia de fuentes móviles de contaminación biológica del mar, procedente de vertidos con aguas fecales, en las que se encuentran bacterias infecciosas, virus y parásitos, así como otro tipo de microorganismos que sobreviven en los sedimentos marinos y que pueden ocasionar efectos sobre la salud humana. Así mismo se busca minimizar fuentes de contaminantes orgánicos que se descomponen en el agua y disminuyen el oxígeno disuelto, induciendo la eutrofización y alterando funciones ecosistémicas relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de nutrientes, la dinámica trófica y el mantenimiento de la biodiversidad.
27	Establece restricciones. El tráfico de altura y cabotaje se realizará en las áreas y canales de navegación existentes, establecidos por la autoridad competente.	Regla 39	Artículo 82 fracción I, 83 fracciones II, y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas Artículo 9, del Reglamento de Turístico Náutico.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar el tránsito de embarcaciones sobre superficies sensibles, lo que contribuye al aumento en la turbidez del agua por el aumento de suspensión de sedimentos del fondo, afectación de hábitats por sepultamiento, cambios en la topografía de los fondos, alteración en microcuencas de

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				sedimentación y afectaciones en la vegetación y fauna marinas.
28	Establece restricciones. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que: I. No se provoque una afectación a los ecosistemas; II. No se provoque fragmentación o alteración del paisaje natural; III. No se alteren las condiciones de los contextos arqueológicos e históricos; IV. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y V. Promueva la educación ambiental.	Regla 40	Artículos 82, fracciones I y III y 83, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del área, que contribuyan a la conservación de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo. Esta medida tiene que ver con la conducción de la política de conservación dentro de áreas protegidas y se relaciona con un enfoque de sustentabilidad de la actividad turística, facilitando la práctica de un turismo responsable. ³
29	Estable obligaciones y restricciones. Durante las actividades turístico-recreativas de buceo libre y autónomo: I. Se deberá mantener una distancia no menor de 2.5 m de las formaciones rocosas o coralinas; II. Queda prohibido el uso de guantes, y	Regla 41	Artículo 83, fracciones II, III y IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	La distancia mínima de aproximación permitida para buzos a los arrecifes de coral, así como la restricción sobre el uso de guantes, permitirá prevenir fracturas y lesiones a su estructura física producida por golpes y contactos que deliberada o accidentalmente

³ Guía para las mejores prácticas de ecoturismo en áreas protegidas. L Báez *et al.* Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México. 2003.

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	III. Se permitirá únicamente el uso de cuchillos o navajas con una longitud máxima de 8 cm a los conductores de grupo.			tengan los buzos con sus aletas, manos/guantes o brazos.
30, 31 y 32	Estable obligaciones y restricciones. El buceo dentro del pecio denominado C-50 Rivapalacio, dentro de la Subzona de Uso Público Buceo Autónomo, se podrá realizar exclusivamente siguiendo las líneas de vida instaladas para tal fin por los prestadores de servicios turísticos de buceo con experiencia en esta área. Durante la práctica de buceo autónomo es obligatorio para los visitantes: I. Contar con la certificación correspondiente, expedida por la asociación reconocida a nivel nacional o internacional (FMAS, NAUI, PADI, entre otras) o se encuentre en proceso de certificación y vaya acompañado de su instructor; II. La supervisión de un instructor de buceo o conductor de grupo; III. El número máximo permitido de buzos por instructor de buceo o conductor de grupo será como máximo de ocho personas para buceo diurno y nocturno, y IV. El ascenso y descenso de los buzos deberá realizarse siguiendo la línea de la boya de amarre, o bien en zonas fuera de las formaciones coralinas a fin de que no afecte la flora y fauna marina. Los buzos no certificados, sólo podrán realizar esta actividad en los sitios de buceo donde las clavijas de anclaje al fondo estén en arena libre de formaciones coralinas.	Reglas 42, 43 y 44	NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio. Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Artículos 75 fracción II y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Estas disposiciones se constituyen como herramientas de manejo que buscan garantizar la seguridad (propia y de los grupos) de aquellos que realicen inmersiones en el ambiente marino del Parque Nacional, con el fin de contemplar las riquezas naturales propias de este ambiente. Así mismo, la presencia de instructores certificados y el requisito de contar con la certificación correspondiente tiene que ver con procurar que se cuente con los conocimientos suficientes y necesarios para realizar la actividad de forma segura, así como para orientar, conducir y de ser necesario asistir durante el desarrollo de las actividades subacuáticas. También se busca que los aparatos y equipo de buceo se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento en el momento de uso y proteger la integridad de los usuarios. Por último, se busca prevenir daños mecánicos sobre las colonias de corales vivas, asociados a las lesiones por clavijas de anclaje. Cabe señalar

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				que los corales con daños no tienen muchas posibilidades de sobrevivir cuando los impactos son muy recurrentes. También se busca evitar la creación de surcos en el fondo marino por arrastres de anclas.
33, 34 y 35	Establecen condiciones. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el PNSAV y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del PNSAV ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se podrán realizar de acuerdo a la subzonificación del PNSAV, siempre que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre.	Reglas 45, 46 y 50	Artículo 87, párrafo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 85, fracción V, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional.	Estas disposiciones se constituyen como herramientas de manejo que buscan que las actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del área protegida, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el Parque Nacional. Así mismo busca propiciar el respeto por parte de los investigadores, de los atributos ambientales distintivos del área natural protegida, durante el desarrollo de sus actividades. Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre (flora y fauna) tienen consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones no solo en

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				un ámbito geográfico determinado pero en el estado de la biodiversidad global. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema.
36, 37 y 38	Establecen condiciones. La pesca comercial deberá realizarse conforme al permiso de pesca comercial correspondiente otorgado y regulado por la CONAPESCA en las áreas, especies, cuotas, épocas y artes de pesca señalados en el mismo. Las actividades de pesca se podrán realizar de conformidad con la subzonificación del PNSAV, exclusivamente con embarcaciones menores, siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda. Asimismo, las técnicas utilizadas se sujetarán a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y a las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la pesca de las especies objeto de aprovechamiento. Las actividades de pesca se podrán realizar de conformidad con la subzonificación del PNSAV, siempre que se respete la estructura de las formaciones coralinas y del lecho marino, evitando el empleo de equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino.	Reglas 52, 55 y 56	Artículo Noveno, fracción IV, y Décimo BIS del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 50, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 81, fracción II, incisos d), f) y g), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Estas disposiciones se constituyen como herramientas de manejo dentro del Parque Nacional, para establecer condiciones técnicas y administrativas que regulen el esfuerzo pesquero con el fin de prevenir la pesca de etapas específicas del ciclo vital de una especie, permitir la recuperación de poblaciones de especies que han colapsado, proteger la variación genética de especies (proceso que actúa como seguro contra los cambios en las condiciones ambientales) proteger el hábitat necesario para el mantenimiento de los recursos pesqueros e incluso asegurar que en futuro, la explotación de las poblaciones siga siendo viable para quienes realizan esta actividad. Por último, esta disposición contribuirá a aumentar las reservas de pesca en áreas adyacentes y a mantener su abundancia y riqueza. Así mismo, estas disposiciones permitirán proteger los valores ambientales que

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				alberga el área sin afectar el poder efectivo de captura de las pesquerías. Resultan necesarias para no perturbar la actividad reproductiva de especies, para disminuir la captura de individuos en etapa de reproducción o para evitar alterar las áreas donde los juveniles son abundantes. También contribuirá a reducir las tasas de captura incidental, es decir, la captura durante el proceso de pesca que va más allá de las especies y tallas de los organismos marinos objeto de la pesca (por ejemplo esponjas y corales hasta especies y tallas de peces no deseadas o no comerciales, tortugas, mamíferos marinos y aves marinas). Contribuirán además a evitar la mortalidad incidental (mortalidad de organismos marinos por heridas causadas por encuentros con artes de pesca) y a reducir la pesca fantasma, es decir las muertes asociadas con artes de pesca perdidas y abandonadas en el fondo marino. Por último, contribuirá a evitar efectos dañinos sobre el hábitat existente en fondos suaves y arenosos y daños a las grandes extensiones de coral presentes en la zona.
39	Establece condiciones.	Regla 53	Artículo Noveno, fracción III,	Esta disposición se constituye como

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	La pesca deportivo-recreativa deberá realizarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, fuera de las estructuras arrecifales y será exclusivamente bajo la modalidad de captura-liberación.		del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 25, fracción II, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	una herramienta de manejo que busca que la actividad pesquera productiva que se practica con fines de esparcimiento y/o competencia dentro del Parque Nacional, se realice de conformidad con la medidas que conforman un marco de actuación para quienes la practiquen, y con las artes de pesca previamente autorizadas por las disposiciones aplicables vigentes, garantizando así el aprovechamiento sustentable de diversas especies pesqueras.
40	Establece condiciones. La pesca de consumo doméstico se podrá realizar atendiendo a las disposiciones legales aplicables y en las subzonas donde se permita, entendiéndose como tal a la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimentos para quien la realice y de sus dependientes, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización.	Regla 54	Artículo Décimo BIS del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que dirigirá la captura y extracción que se lleva a cabo dentro del área, sin propósitos de lucro o comercialización, con el objeto de que quien la realice obtenga alimento para sí y sus dependientes, a zonas específicas. Ello con el fin de prevenir

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 81, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 72 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	la pesca en etapas específicas del ciclo vital de una especie, permitir la recuperación de poblaciones de especies que han colapsado, proteger la variación genética de especies (proceso que actúa como seguro contra los cambios en las condiciones ambientales) proteger el hábitat necesario para el mantenimiento de los recursos pesqueros e incluso asegurar que en futuro, la explotación de las poblaciones siga siendo viable para quienes realizan esta actividad. Por último, esta disposición contribuirá a aumentar las reservas de pesca en áreas adyacentes y a mantener la abundancia y riqueza de especies.
41	Establece restricciones y condiciones. El mantenimiento y construcción de infraestructura, en las subzonas donde se permita, se realizarán de tal manera que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas.	Regla 58	Artículo Noveno, fracción XI, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. .Artículo 87, fracción VI, del	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá minimizar los impactos generados por la construcción o mantenimiento de infraestructura evitando la degradación de la vegetación en el medio circundante, la modificación del hábitat, la disminución en la abundancia y la alteración del patrón de distribución de la fauna marina y terrestre(para el caso de los cayos), la erosión, el arrastre, la sedimentación, la

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	alteración del drenaje natural, la modificación del flujo del agua, la generación de contaminación del aire con gases y polvo, la contaminación de las corrientes con acarreo, la contaminación del suelo y los daños en praderas de pastos marinos o afectaciones en las rutas de tránsito de fauna. Se busca así mismo mantener la calidad del paisaje evitando su perturbación y el deterioro de sitios de interés recreativo por la obstrucción de ángulos visuales.
42	Establece condiciones y restricciones. Las actividades de acuacultura se podrán realizar de conformidad con la subzonificación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, exclusivamente con especies nativas y fuera de las áreas arrecifales.	Regla 59	Artículo Octavo, fracción V, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave. Artículo 17, fracción VI, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca contribuir al ordenamiento, manejo integral y aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, en lo que se refiere a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, dentro del área protegida. Lo anterior siempre y cuando estas actividades se lleven a cabo con especies nativas, es decir, únicamente con especies que se encuentren dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				potencial de dispersión natural, evitando con ello daños en los ecosistemas por la propagación de especies exóticas. Cabe resaltar la importancia de adoptar medidas para reducir al mínimo la posibilidad de que las especies cultivadas se liberen involuntariamente o escapen hacia entornos naturales. ⁴
43	Establece restricciones, condiciones, obligaciones y prohibiciones. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el PNSAV, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas: Zona Núcleo: I. Subzona de Protección Blanca - Santiaguillo. Abarca una superficie de 1,114.014379 hectáreas, comprendidas en dos polígonos. Zona de Amortiguamiento I. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca. Abarca una superficie de 61,224.436317 hectáreas, comprendidas en un polígono. II. Subzona de Uso Público— Actividades de Playa. Abarca una superficie de 227.092551 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos.	Regla 60	Artículos Primero y Cuatro, del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave.	Esta disposición se deriva del análisis de las condiciones actuales del Parque Nacional y se ha determinado técnicamente con base la identificación de zonas homogéneas según la calidad, uso y tipo de recursos, estado de conservación y prácticas e intensidades de aprovechamientos presentes y potenciales. Se tomaron en cuenta las características bióticas y abióticas del área protegida que informa la literatura, así como experiencias de manejo de ecosistemas similares, la importancia de sus objetos de conservación, con énfasis en las áreas ocupadas por especies para su reproducción, alimentación y anidación. Además fue relevante la

⁴ Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura. Food and Agriculture Organization of the United Nations FAO. Italia. 2011.
<http://www.fao.org/docrep/015/i2296t/i2296t00.pdf>

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
	III. Subzona de Uso Público Actividades Recreativas Costeras. Abarca una superficie de 764.457022 hectáreas, comprendidas en cinco polígonos. IV. Subzona de Uso Público Destinos de Recorridos en Embarcaciones Motorizadas. Abarca una superficie de 6.206171 hectáreas, comprendidas en tres polígonos. V. Subzona de Uso Público Buceo Autónomo. Abarca una superficie de 1,426.225996 hectáreas, comprendidas en trece polígonos, con 55 sitios de buceo. VI. Subzona de Uso Público Instalaciones Navales. Abarca una superficie de 753.935694 hectáreas, comprendidas en un polígono. VII. Subzona de Recuperación Afectación Reciente. Abarca una superficie de 0.102675 hectáreas, comprendidas en un polígono.			identificación de sitios que son parte de la biomasa marina (tanto pelágicos u oceánicos, como neríticos), zonas de distribución, forrajeo, reproducción, engorda y crianza de especies de peces de valor biológico y/o comercial, la presencia de endemismos, la distribución de los arrecifes coralinos, la localización de los cayos o islotes, la distribución y abundancia de flora y fauna, y la presencia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Así mismo se consideraron las necesidades de uso de los diferentes sectores que actualmente realizan actividades dentro del área protegida, principalmente pescadores, prestadores de servicios turísticos, investigadores, Marina Armada de México, Administración Portuaria Integral y otros usuarios, así como las actividades primarias y los sitios de uso actual y futuro. La delimitación territorial de las actividades al interior de las subzonas dentro del área protegida, que se derivan de esta regla administrativa y que refuerzan las disposiciones contenidas en el DECRETO que modifica al diverso por el que se

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
				declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, constituyen un esquema dinámico e integral que permitirá orientar las actividades y aprovechamientos que ahí se lleven a cabo y que contribuyan al desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para la conservación de los ecosistemas a largo plazo, siempre teniendo en consideración las actividades productivas que lleven a cabo los diferentes agentes económicos que hacen uso o aprovechamiento de los recursos del área.
44	Establece obligaciones. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del PNSAV deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.	Regla 65	Artículo Décimo Tercero del DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de	Esta disposición se constituye como una medida administrativa que busca dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de amenaza causada por fenómenos de origen natural o humano que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del Parque Nacional, a través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia respecto

ANEXO
Acciones Regulatorias Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

No.	Descripción	Artículo aplicable	Justificación jurídica	Justificación técnica
			Veracruz Llave. Artículo 83, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 21, Ley Federal del Mar.	al control de residuos, seguridad de embarcaciones y protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, entre otros.

Es importante mencionar que si bien las Reglas Administrativas no consideradas en el presente apartado, representan derechos u obligaciones para los particulares, éstas se derivan de la legislación vigente y aplicable en cada Materia, incluyendo el DECRETO que modifica al diverso por el que se declara área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicada frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992⁵, y no se desprenden del Resumen del Programa de Manejo, que se da a conocer mediante Acuerdo Secretarial.

⁵ Artículo Primero. Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2012.